



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTE: LUIS MARIA ALMEIDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00040-00**

Como la demanda fue subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, procederá el despacho admitir la demanda de pertenencia rural por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el Doctor LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA, quien actúa como apoderado judicial del señor LUIS MARIA ALMEIDA RODRIGUEZ, contra LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la Vereda La Laguna del municipio de Chima - Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose precedente su admisión.

El presente proceso se tramitará bajo los lineamientos del proceso verbal contemplado en la Código General del Proceso por ser de menor cuantía de conformidad con el numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P., el cual determina que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá por el avalúo catastral del bien inmueble, para lo cual se debe tener en cuenta la regla del numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P. "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),...*", en ese orden de ideas vemos que el avalúo catastral del predio corresponde a la suma de \$32.845.000 e incrementado en un 50% asciende a la suma de \$49.267.500, suma que excede el equivalente de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con la regla del inciso 3 del Artículo 25 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por LUIS MARIA ALMEIDA RODRIGUEZ, quien

actúa a través de apoderado judicial contra LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "BUENOS AIRES", el cual tiene un área aproximada de 12 hectáreas mil metros cuadrados (12 Has 1000.00m²), y contiene los siguientes antiguos: **ORIENTE:** Cerca de alambre de piedra al medio con predios de Juan Villarreal, hoy Custodia Rodríguez de Almeida; **NORTE:** Con propiedades de Julio Niño, hoy de sus herederos; **OCCIDENTE:** Con predio a los catastros Nos. 0-00-00123-0024-000,00-00-00012-0023-0016-000 y **SUR:** Con la quebrada la MALPASA, al medio con predios de Emiliano Rincón y Manuel García. Los linderos actualizados son: **ORIENTE:** Con predios de MAUREN ALMEIDA y HERNAN SOLANO, a cuatro (4) hectáreas cincuenta (50) metros; **NORTE:** Con predios de HUMBERTO VARGAS a tres (3) hectáreas veinte (20) metros; **OCCIDENTE:** Con predios de LUIS MARÍA ALMEIDA RODRIGUEZ, a cuatro (4) hectáreas y **SUR:** Con predios de LUIS MARÍA ALMEIDA RODRIGUEZ, a tres (3) hectáreas. El predio se encuentra ubicado en la vereda La Laguna del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-48636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: Emplácese al demandado LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a la luz de lo establecido en los Artículos 108 y 293 del Código General de Proceso, tal como fue solicitado, En consecuencia, se ordena incluir su nombre, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de Conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a LUIS ALFONSO ORTIZ SERRANO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-48636. Por secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA, identificado con cédula ciudadanía No 1.022.925.322 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No 334.086 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal contemplado en la Código General del Proceso.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bb1ad0997832ef27ace74814ff1ad6bc074f4324bb697602696f69b9c9b28e**
Documento generado en 18/01/2022 05:46:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**